

Reino & Castilla, y Leon en 27 de Junio deste año
sobre la Contribucion, y paga del Sustrato para la dotacion
y Subsistencia de los Paueques, y otras Embarcaciones
que han de Guardar las Cajas de los dchos Embarcaciones
de los Infieles en el quinquenio que empieza a correr
en 1.º de Enero de 1756, y Cumples en fin de Diciembre
del de 1760. Siendo sus primeras pagas en fin de Junio
y Diciembre del presente, y así sucesivamente en
cada uno año vada por el Rey en su Real Decreta
del N.º de Agosto. ay enare de las Condiciones, y Capítulos
de ella los números 14 y 15. Cuyo tenor es el
es como sigue

Num. 14. { Que por el tiempo que durare esta Comenda no se ha
apoderar, ni en barcas para algunos de los
Selecciones así de tipo como de guerra, y otras seme-
llas aunque sea para proveer armadas, crecimientos
fronteras, provisiones de los lugares, ni para sembrar los
Labradores, ni con otro ningún particular causa, ni favor
aunque sea para iguales que no siendo Casos
hambre, & necesidad publica, y entonces las Justicias
Justifiquen ante los Comisarios Subdelegados de los
Tribunales & Curia en cada Diócesi la necesidad

